.....N, S.P.

DOCTOR
HOMERO NOBOA GONZALEZ
NOTARIO 14º

0000003

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PROCOMSERV PRODUCCION, COMERCIALIZACION, SERVICIOS CIA. LTDA.

OTORGADO POR:

RODRIGO F. PEREZ SERRANO;

DANIEL GARCES SERRANO ; y,

AQUILES ENCALADA NAVARRETE

C. SOCIAL: S/.2'400.000,oo

DÍ 3 COPIAS

"En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a QUINCE (15) de JUNIO de mil novecientos noventa y tres (1993), ante mí DOCTOR HOMERO NOBOA GONZALEZ , NOTARIO DECIMO CUARTO DE ESTE CANTON; comparecen: los señores : RODRIGO F. PEREZ SERRANO, de estado civil casado, por sus propios derechos; DANIEL GARCES SERRANO, de estado civil soltero, por sus propios derechos; y, AQUILES V. ENCALADA NAVARRETE, de estado civil casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes - son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en éste cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal transcribo: "SEÑOR NOTARIO:.-En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,

Dr. HOMERO NOBOA GONZALEZ

sírvase incorporar una de CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA :. Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura los señores: UNO) RODRIGO F. PEREZ SERRANO, de estado civil casado; DOS) DANIEL GARCES SERRANO, de estado civil soltero; y, TRES) AQUILES V. ENCALADA NAVARRETE, de estado civil casado.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la Ciudad de Quito.- SEGUNDA; DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que concurren a la celebración de la presente escritura en forma libre y voluntaria con el próposito de constituír una Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se regirá por los Estatutos que constan a continuación, la Ley de Compañías y más leyes vigentes.- TERCERA:. ESTATUTOS SOCIALES: CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.- La Compañía se constituye con el nombre de PROCOMSERV PRODUCCION, COMERCIALIZACION, SERVICIOS CIA. LTDA., bajo cuya denominación objetiva realizará todo tipo de actos jurídicos y administrativos.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El Domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador , pero podrá establecer sucursales y ag encias o ejercer representaciones en cualquier otro lugar de la República del Ecuador o en el exterior , previa resolución de la Junta General y observando lo dispuesto en la Ley de Compañías .- ARTICULO TERCERO : DURACION .- La

0000004

DOCTOR
HOMERO NOBOA GONZALEZ
NOTARIO 14º

compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. Podrá la compañía prorrogar su plazo o restringirlo e incluso disolverse anticipadamente, sí así lo resolviere la Junta General. ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: UNO) Dedicarse a la compra-venta, distribución y comercialización de pétroleo crudo, sus derivados y en general de todo tipo de combustibles líquidos y sólidos. DOS) La compra-venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, lotización, de inmuebles. TRES) La industrialización, transformación, producción, compra-venta, importación, exportación, distribución y comercialización de toda clase de productos, artículos y bienes, sean éstos nacionales o extranjeros, para uso en el área doméstica, industrial, comercial y agropecuaria.- CUATRO) Podrá dedicarse a prestar asesoría en los campos petrolero, químico, jurídico, económico e inmobiliario; realizará investigaciones de mercado interno y externo. Además brindará asesoramiento técnico y administrativo en control de flujo de líquidos o sólidos descargados como desperdicios de todo tipo de empresas. CINCO) Podrá dedicarse a la producción y elaboración de materias primas, productos intermedios y productos finales; para el consumo doméstico, industrial y agroindustrial. SEIS) Prestará todo tipo de servicios de -

computación y de procesamiento de datos al Estado o a personas naturales o jurídicas de derecho público o privado de conformidad con lo establecido en la Ley . Podrá importar y exportar toda clase de bienes e insumos necesarios para cumplir con las actividades citadas. En general prestará todo tipo de servicios al Estado o a personas naturales o jurídicas de derecho público o privado de conformidad con lo establecido en la Ley. Para el cumplimiento de su fin social la compañía podrá asociarse, representar a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, constituídas o por constituirse. La Compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas que sean acordes, similares o complementarios con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. La Compañía no podrá realizar las actividades a las que se refiere el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación económica y Control del Gasto Público en concordancia con las Regulaciones emitidas por la Junta Monetaria. CAPITULO SEGUNDO : DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL .- El capital social con el que se constituye la Compañía es de - DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL SUCRES, dividido en dos mil cuatrocientas participaciones sociales indivisibles de un valor nominal de un mil sucres cada una. Capital que se halla suscrito en su totali-

0000005

DOCTOR
HOMERO NOBOA GONZALEZ
NOTARIO 14º

dad y pagado en un cincuenta por ciento, de acuerdo al siguiente cuadro de integración:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL A PAGAR	CAPITAL TOTAL	NUMERO PARTICIPACION	
Pérez Serrano Rodrigo F.	804000	402000	402000	804000	804	33.5%
Garcés Serrano Daniel	792000	396000	396000	792000	792	33.0%
Encalada Navarrete Aquiles V.	804000	402000	402000	804000	804	33.5%
TOTALES	2'400000	1200000	1200000	2'400000	2400	100 %

El capital ha sido suscrito y pagado en numeración en el cincuenta por ciento de cada participación.

Ha sido depositado en una cuenta de integración de capital abierta, a nombre de la compañía en formación, en uno de los bancos del domicilio principal.

Certificados que se lo adjuntará como habilitante del presente contrato. El capital que los socios deben serácancelados en numerario en el plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de constitución de la compañía. CAPITULO TERCERO, DE LOS CERTIFICADOS DE APROTACION Y DE LOS SOCIOS. ARTICULO SEXTO.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION.-

La compañía emitirá certificados de aportación por el monto de su capital suscrito y pagado, que serán entregados a cada socio según el número de participaciones que les corresponda, debidamente suscritas por el Presidente y el Gerente de la compañía.-

ARTICULO SEPTIMO.- DERECHO A VOTO.- Cada participación social da derecho a un voto en las Juntas Generales de socios, a participar en las utilidades y en los demás derechos establecidos en la Ley y en es-

Abogado Pedro Cuarto

tos estatutos. ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- La transferencia de participaciones sociales se realizará mediante sesión, por escritura pública, previo conocimiento y consentimiento Unánime del capital social y cumpliendo lo dispuesto en la Ley de Compañías. CAPITULO CUARTO .- DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO NOVENO . - GOBIERNO.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios que es el órgano supremo. Los socios podrán concurrir a la Junta personalmente o por medio de un representante, quien deberá ostentar carta-poder para cada reunión, o - poder notarial legalmente otorgado. ARTICULO DECIMO.- QUORUM INSTALATORIO Y DECISORIO.- La Junta General es el organismo máximo de la compañía y sus resoluciones son obligatorias para todos los socios, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición. La Junta General se compone con los socios o sus representantes reunidos en el domicilio principal de la compañía, de conformidad con la ley y los presentes estatutos, previa - convocatoria. A excepción de lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías . Existirá quórum cuando se encuentre presente por lo menos más de la mitad del capital social de la compañía, en primera convocatoria. De no existir quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria para cuya instalación bastará el -

0000006

DOCTOR
...O NOBOA GONZALEZ
NOTARIO 14º

número de socios que asistan, debiendo constar así en la convocatoria. La Junta tomará sus decisiones por mayoría de votos del capital social presente, salvo, en los casos que la ley y estos estatutos indiquen otro porcentaje. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General de Socios ordinaria o extraordinaria , estará firmada por el Presidente o Gerente, indicándose en ella los asuntos a tratarse en la reunión y los constantes en el artículo Primero del Reglamento de Juntas Generales. Comunicación que deberá hacérsela por escrito y en forma personal a cada socio, enviada por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General de Socios se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía con el objeto de conocer y resolver sobre los informes de los administradores, los estados financieros, el destino de las utilidades del ejercicio anual precedente o cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Cuando fuere del caso, la Junta General eligirá a los administradores, siempre que así conste en la convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las demás reuniones de Juntas Generales tendrán el carácter de extraordinaria y podrán ser convocadas en cualquier momen-

Notario Décimo Cuarto

to por disposición de los administradores o por solicitud escrita de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía, pudiendo ejercer también esta facultad, para convocar a reuniones de Juntas Ordinarias . -

ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL. - Cuando la totalidad del capital pagado de la compañía se halle presente, la Junta General podrá constituirse, sin necesidad de convocatoria, en cualquier - tiempo o lugar del territorio nacional para tratar sobre cualquier asunto, los asistentes deberán aceptar por unanimidad la celebración de la Junta , aprobar el orden del día y suscribir en unidad de acto, el acta correspondiente, bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO QUINTO.- MAYORIA.- Salvo en los casos específicamente determinados en la ley y el literal d) del artículo décimo séptimo de estos estatutos, para su plena validez de las decisiones de las Juntas Generales de Socios requerirán una mayoría de más del cincuenta por ciento del capital - concurrente a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO - DECIMO SEXTO.- ACTAS.- Las actas de Juntas Generales de Socios, serán llevadas en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, foliadas y numeradasconsecutivamente y rubricadas una por una por el secretario. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- A la Jun

0000007

DOCTOR
HOMERO NOBOA GONZALEZ
NOTARIO 14º

ta General de Socios le corresponde: a) Designar por un periodo de dos años al Presidente y Gerente de la compañía, fijar sus remuneraciones, conocer sus renuncias y removerlos por causas legales; b) Conocer y aprobar los informes, cuentas y balances que presente el Gerente o cualquier otro administrador; c) Resolver sobre el destino de los beneficios sociales; d) Reformar los estatutos, aumentar o disminuir el Capital Social y acordar sobre la disolución anticipada de la compañía. Para todas estas resoluciones se necesitará el voto favorable de más ochenta por ciento del capital social concurrente a la reunión; e) Conocer y autorizar, con el voto unánime del capital social de la compañía, las cesiones de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; f)Resolver sobre el establecimiento de gravámenes o enajenaciones de bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar sobre exclusiones del o los socios, de acuerdo con los causales establecidos en la Ley; h) Ejercer las demás facultades y cumplir en las obligaciones que la Ley y estos estatutos someten a su competencia. CAPITULO QUINTO DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ADMINISTRACION.- La administración de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente. ARTICULO DECIMO NOVENO.- REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía será representada legal, judicial y extrajudicialmente por el Gerente. Para

Notario Décimo Cuarto

que la Compañía quede validamente obligada mediante actos y contratos civiles mercantiles administrativos o de cualquier otra índole hasta por un monto equivalente a quinientos salarios mínimos vitales generales será suficiente la sola firma del Gerente. Cuando el monto de los contratos o de las obligaciones que la compañía asuma sobrepase un monto equivalente a quinientos salarios mínimos vitales generales, será necesaria la autorización de la Junta General de Socios. ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en sus funciones, podrá o no ser socio de la compañía y tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la Junta General de Socios; b) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de las resoluciones de las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación; d) Subrogar al Gerente de la compañía con las mismas atribuciones y deberes en el caso de ausencia temporal o definitiva, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente los documentos que según lo establecido en estos estatutos, lo requiera. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE.- El Gerente durará los años en sus funciones y podrá o no ser socio de la Compañía, tendrá los siguientes deberes y atribuciones; a) Administrar a la compañía y representarla legal, judicial y extrajudicialmente; b) Firmar

0000008

DOCTOR
HOMERO NOBOA GONZALEZ
NOTARIO 14º

conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; c) Actuar como Secretario en las reuniones de Junta General de Socios; d) Vigilar la contabilidad, los archivos de la compañía y llevar los libros sociales de la compañía. e) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía; abrir y manejar cuentas corrientes - bancarias y de ahorros, girar endosar y/o aceptar letras de cambio u otros documentos negociables , cheques u órdenes de pago a nombre de la compañía , sujetándose a lo dispuesto en el artículo décimo noveno de estos estatutos; f) Celebrar contratos de trabajo, fijar las remuneraciones de los empleados y terminar las relaciones laborales por causas legales; g) Aceptar prendas, hipotecas, o cualquier otra clase de garantías otorgadas en favor de la empresa; suscribir contratos de compra-venta, hipoteca o prenda de bienes muebles o inmuebles de propiedad de la compañía y en general intervenir - en todo acto o contrato relativo a transacciones - que impliquen transferencia de dominio o imposición de gravámenes sobre ellos, con las limitaciones establecidas en el artículo vigésimo de estos estatutos, con autorización de la Junta de Socios, cuando ello lo amerite. h) Someter anualmente a consideración de la Junta General de Socios el informe de sus actividades; el balance general y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias de la compañía,

Notario Decimo Cuarto

así como también la propuesta de distribución de los beneficios sociales; i) Elaborar el presupuesto anual y el plan de actividades de la compañía ; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios y velar por el cumplimiento de estos estatutos. k) Ejercer las demás facultades y cumplir con las restantes obligaciones establecidas en la Ley y en los presentes estatutos .

CAPITULO SEXTO DE LAS UTILIDADES Y LAS RESERVAS .-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DESTINO DE LAS UTILIDADES.- La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades liquidas y realizadas; después de haber asignado prioritariamente el cinco por ciento de ellas para conformar la reserva legal. Cuando la reserva legal llegue al veinte por ciento del capital social, la compañía no estará obligada a seguirla incrementando pero podrá acordar, en cualquier momento, la creación de reservas facultativas de acuerdo con la Ley. CAPITLO SEPTIMO DE LA LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- LIQUIDACION.- En caso de disolución legal o voluntaria y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente asumirá las funciones de liquidador; caso contrario, la Junta General de Socios eligirá un liquidador principal y un suplente; y se les señalará sus facultades; debiendo sujetarse a lo que para el efecto señala la Ley de Compañías y sus eventuales reformas. CAPITULO OCTAVO

0000009

DOCTOR
HOMERO NOBOA GONZALEZ
NOTARIO 14º

NORMAS ESPECIALES Y SUPLETORIAS.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- APROBACION DE ACTAS.- Las actas de Juntas Generales podrán ser aprobadas en la misma reunión, luego de concederse un tiempo de receso para la redacción del acta, o dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- NOMBRAMIENTOS.- El nombramiento de Presidente será comunicado por el Secretario de la Junta que eligió, los demás nombramientos serán comunicados por el Presidente. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- NORMAS NO PREVISTAS.- Para todo aquello que no se hubiere previsto en las presentes normas estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías y reglamentos pertinentes. CUARTA.- Los socios autorizan por unanimidad al señor Rodrigo F. Pérez Serrano, para que realice los trámites jurídicos necesarios para la legal constitución de la compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Y para que convoquen a la primera Junta General en la que se eligirán los administradores de la compañía. Usted, Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez del presente instrumento. -

"HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que se halla firmada por el señor DOCTOR CESAR MUÑOZ - LLERENA, Abogado con matrícula profesional número doscientos veinte y cuatro del Colegio de Abogados

de Quito.- Para el otorgamiento de la presente se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes estos se afirman y ratifican en el contenido de la misma y para constancia firman en unidad de acto, conmigo el Notario de todo lo cual doy fe .- Enmendado :por-comparecientes-de su inscripción-necesarios-capital-dos-legal- Vale.-

RODRIGO P. PEREZ SERRANO
C.C.No. 170737806-1
C.V: 940065

DANIEL GARCES SERRANO
C.C.No. 171087674-7
C.V: 078-076

AQUILES V. ENCALADA NAVARRETE
C.C.No. 17-013374S-3.
C.V: 092-258

(FIRMADO) DOCTOR HOMERO, HOBOA GONZALEZ, NOTARIO DECIMO CUARTO DE ESTE CANTON.- SIGUEN DOCUMENTOS HABILITANTES.-

BANCO INTERNACIONAL S.A.
ECUADOR

0000010

CERTIFICADO DE DEPÓSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL Nº** 93-050004 abierta el 7 de mayo de 1993, **a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará PROCOMSER PRODUCCION COMERCIALIZACION, SERVICION C. LTDA., la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS MIL 00/100 (S/. 1'200.000,00) ---------- ---------- , que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
PEREZ SERRANO RODRIGO	S/. 402.000,00
GARCES SERRANO DANIEL	396.000,00
ENCALADA NAVARRETE AQUILES	402.000,00
TOTAL	1'200.000,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Marcio Decimo Cuarto

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Quito 7 de Mayo de 1993
Lugar y Fecha de emisión

Firma autorizada

781-3217 R

En

DOCTOR
...MOEDA GONZALEZ
...TARIO 14º

mendado : por - comparecientes- de su inscripción '-
necesarios - capital- dos - legal.- Vale.-

Se otorgó ante mí y en fe
de ello confiero esta TERCERA COPIA , sellada
y firmada en Quito, a diez y ocho de Junio de mil no-
vecientos noventa y tres .-

Quito-Ecuador

Dr. ... GONZALEZ
NOTARIO DECIMO CUARTO

RAZON: Siento por tal que el día de hoy senté razón al margen de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPA-NIA PROCOMSERV PRODUCCION, COMERCIALIZACION, SERVICIOS CIA. LTDA. del 15 de junio de mil novecientos noventa y tres, de la Resolución 93.1.1.1.1766 de 9 de septiembre del presente año, mediante la cual la Superintendencia de Compañías aprueba la Constitución de esta compañía. Quito, a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y tres.- de lo que doy fe.-

Quito-Ecuador

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número mil sete - cientos sesenta y seis del Señor Intendente de Compañías de Quito, de9 de Sep - tiembre de 1993, bajo el número 1254 del Registro Mercantil, tomo 125.- Queda - archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución- de la Compañía " PROCOMSERV PRODUCCION, COMERCIALIZACION, SERVICIOS CIA.LTDA.", otorgada el 15 de junio de 1993, ante el Notario Décimo Cuarto del Cantón, Dr.- Homero Noboa.- Se fijó un extracto signado con el número 867.- Se da así cumpli miento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Re- gistro oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio ba jo el número 15142.- Quito, a trece de junio de mil novecientos noventa y cua - tro.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO